

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1.- Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires deberá realizar al menos una vez al año, a partir de la vigencia de la presente, una auditoría técnica de todos los elementos de protección activa y pasiva de los numerarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que realicen tareas operativas. En especial, deberán auditarse el armamento reglamentario con su respectiva munición, los chalecos antibalas y los equipos de comunicaciones.

Artículo 2.- Conforme el artículo 176 inciso h) de la Ley 13.482, impleméntese un Registro en cada dependencia policial o elemento donde se realicen tareas operativas por parte de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde deberá dejarse constancia de la inspección anual que realice el personal de Policía Científica designado y de las observaciones que cada numerario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires haga registrar respecto al equipamiento y elementos de protección activa y pasiva que le ha sido otorgado o puesto a disposición por el Estado provincial.

La información volcada en el mentado registro también será cargada en un registro virtual mediante terminales que se implementarán a tal efecto en cada dependencia policial o elemento donde se realicen tareas operativas por parte de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la omisión de llevar esta doble registración será considerada falta en los términos de la Ley 13.201 para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- En el Registro virtual se confeccionarán tantas carpetas como numerarios tenga la fuerza policial de la Provincia de Buenos Aires y en ellas deberá existir constancia de las auditorías técnicas que realice Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires, de las observaciones o avisos de vencimiento, desperfecto, reparación o baja de los elementos de seguridad activa y pasiva que incorporen los numerarios de la Policía de la Provincia de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Buenos Aires y las que hagan constar los funcionarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4.- Cada agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires al que el Estado provincial le otorgue elementos de protección activa y pasiva para la prestación del servicio público de seguridad, deberá poner a disposición el mismo para las inspecciones que se realicen conforme al artículo primero de la presente ley.

Los numerarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires tendrán la obligación de hacer constar en los registros previstos en el artículo segundo de la presente norma cualquier desperfecto, reparación o reposición de los elementos de seguridad activa o pasiva que les ha provisto el Estado para el cumplimiento del servicio de seguridad pública.

Artículo 5.- Cada numerario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que realice tareas operativas deberá ser provisto de un chaleco antibalas de uso obligatorio en el ejercicio de dichas tareas.

La provisión de este elemento de seguridad lo es con cargo personal al agente, quien será responsable frente a su custodia, mantenimiento y denuncia de reparación, alerta de vencimiento o reposición.

El chaleco le será entregado al agente con un formulario numerado en el que constará número de serie del chaleco, datos del proveedor, nivel de protección del modelo, observaciones sobre su uso, fecha de compra y de vencimiento de la unidad, fecha de notificación a la autoridad sobre proximidad de vencimiento (60 días previos al vencimiento) y datos del agente receptor.

Una copia del referido formulario será remitida al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para su control y correspondiente archivo.

Artículo 6.- Cada funcionario operativo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que haya sido provisto de un chaleco antibalas, tendrá la obligación de hacer constar en el registro de la dependencia donde esté prestando servicio, en un plazo no inferior a los sesenta días previos a la fecha de vencimiento del chaleco, de tal situación. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta, generando las responsabilidades administrativas que prevé la ley 13.201 para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 7.- La provisión de chalecos antibalas en la forma dispuesta en los artículos precedentes será sin costo alguno para los numerarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ya que es una obligación ineludible del Estado provincial su provisión a cada agente que realice tareas operativas.

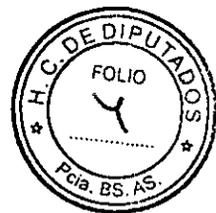
Artículo 8.- Los agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que no cuenten con un chaleco antibalas, arma reglamentaria, munición y un equipo personal de comunicaciones en condiciones de óptimo funcionamiento, no pueden ser obligados a prestar servicio operativo, siempre que hayan dejado debida constancia de tal situación por los mecanismos previstos en la presente ley.

Artículo 9.- De forma.


Dip. RAMIRO GUERRERIZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Que un elemento esencial para la seguridad de las fuerzas policiales son los denominados chalecos antibalas, que dan protección balística a determinadas partes del cuerpo de los agentes encargados de tal servicio.

Estas medidas de protección pasiva se integran con los elementos que otorgan poder de fuego al agente policial permitiendo así, garantizar su propia vida frente a las agresiones que contra ellos se dirijan o para la salvaguarda de los bienes y derechos de terceros.

Dentro de las medidas de protección activa se encuentran las armas reglamentarias que se proveen para el desarrollo de todas las tareas operativas tanto de las fuerzas ordinarias como especiales.

Todos estos elementos sean de seguridad activa o pasiva requieren de un control permanente desde su adquisición y hasta la finalización de su vida útil para minimizar los riesgos de deterioro, mal funcionamiento o inadecuada protección para la vida del agente policial o los terceros a los que deben proteger.

Chalecos antibalas vencidos, municiones vencidas u obsoletas y armas con desperfectos arrojan como consecuencia indefectible lesiones a la integridad física o pérdida de vidas humanas.

Es deber del Estado salvaguardar la vida de los agentes destinados a brindar seguridad y eficientizar sus recursos, lo que se logrará manteniendo registrados, inventariados y testeados los elementos de seguridad pasiva y activa de las fuerzas policiales.

Que un buen servicio de control y testeo de este material podría ser llevado a cabo por un elemento propio de las fuerzas de seguridad de la Provincia, tal como es Policía Científica que cuenta con los recursos humanos y técnicos para brindar ese servicio, estando además ello previsto en forma específica por el artículo 176 inciso h) de la Ley 13.482.

La norma citada en su artículo pertinente, reza: "Confeccionar un registro de todos los recursos técnicos y científicos existentes a nivel provincial, nacional e interestatal, a los fines del aprovechamiento por parte de la autoridad judicial



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



competente y de las policías de la Provincia de Buenos Aires y asegurar su actualización permanente”.

Que sin perjuicio de las especificaciones, registros y controles que emergen de la ley nacional 23.979, para los casos previstos en ella, la Provincia por intermedio de sus funcionarios públicos está en condiciones de prestar un servicio interno de auditoría técnica, que permita dar tranquilidad al funcionario policial y a la ciudadanía sobre el correcto funcionamiento de los elementos destinados a brindar seguridad. Para ello, es necesario establecer un régimen taxativo que permita una rápida implementación del artículo 176 inciso h) de la Ley 13.482.

Sin perjuicio de las áreas administrativas existentes en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, es necesario crear una ley que establezca estos estándares de control que permitan mejorar las condiciones de trabajo y salvaguardar la vida de los hombres policía y de los ciudadanos.

En este orden de ideas, Policía Científica a través de sus profesionales técnicos y expertos, deberá revisar al menos una vez al año todo el parque armamentístico y elementos de protección de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Los resultados de esta auditoría técnica se volcarán en un registro escrito que llevará cada dependencia compulsada y en uno informático que trabajará en red con el RENAR y el REPAR.

Que también debe modificarse el procedimiento de asignación de chalecos y responsabilidad sobre el mismo. Que debe haber tantos chalecos como funcionarios operativos, por lo tanto debe ser con cargo al agente al que se le entrega.

En este caso debe tomarse la experiencia recogida en el formulario 05 (ley nacional 23.979), los chalecos se numerarán y se entregarán al agente con un formulario en el que constará: proveedor, número de serie del chaleco, nivel del protección del modelo, observaciones sobre su uso, fecha de compra y fecha de vencimiento, fecha de notificación a la autoridad sobre proximidad de vencimiento (60 días previos) y datos del agente receptor.

Todo funcionario policial que realice tareas operativas deberá ser dotado de un chaleco antibalas y su correspondiente formulario de tenencia y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MINISTERIO DE SEGURIDAD
FORMULARIO N° 1	
CÁMARA DE DIPUTADOS	



responsabilidad. En dicha documental tendrá todos los datos necesarios a su seguridad y uso, así como la fecha máxima en que deberá dejar constancia en los registros de las dependencias de la proximidad del vencimiento de la unidad.

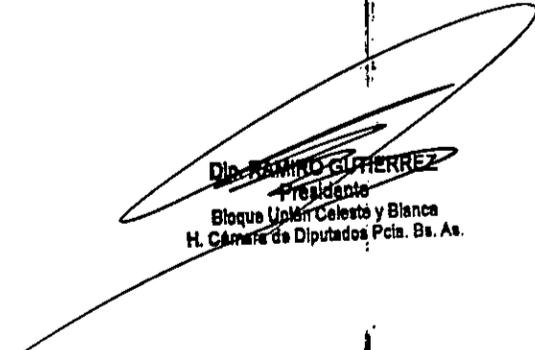
Una copia de este formulario quedará en poder del agente y otra se remitirá al Ministerio de Seguridad para su archivo.

En la dependencia donde el policía revista servicios existirá un registro soporte papel y una terminal de carga informática donde se dejará constancia de las inspecciones de armamento y elementos de seguridad que realice Policía Científica y se cargarán las observaciones que reporten los agentes sobre la fecha de vencimiento del chaleco. También se le entregará al agente una constancia de que su equipo ha sido revisado.

Con este sistema, se creará un legajo virtual de los elementos de seguridad que posee cada agente, en el que constarán dos revisiones al año de su armamento y los avisos sobre vencimiento del chaleco, también las certificaciones de Policía Científica y cualquier dato relativo a reparación o puesta fuera de servicio de los elementos de seguridad.

Frente a esta ventaja técnica surge la obligación personal del agente policial de cuidar sus elementos de protección y avisar sesenta días antes de la fecha de vencimiento de los chalecos.

También se crea un mecanismo de inventario y control de estos elementos cuya responsabilidad también pesa sobre el titular de la dependencia y las autoridades ministeriales.


Dn. RAMÓN GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.